

Dan pautas para remuneraciones que excedan al tope máximo legal

DECRETO LEY N° 21471

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario racionalizar la política de empleos de altos niveles de remuneración en las Empresas del Sector Público y No Público con participación mayoritaria directa o indirecta del Estado;

Que tal acción debe salvaguardar los intereses del Estado y garantizar el desarrollo empresarial que le es propio;

Que, para tal efecto, es conveniente dictar medidas complementarias al Decreto Ley 21394;

De conformidad con el Artículo 5° del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Las Empresas Públicas sólo podrán abonar remuneraciones que excedan al tope máximo legal, señalado en el primer párrafo del artículo 15° del Decreto Ley 21394, cuando concurren las condiciones siguientes:

a. Personal altamente especializado, teniendo en cuenta los elevados requerimientos de capacitación, tecnificación y ex-

periencia para el desempeño de la ocupación;

b. Nivel crítico de ocupación, considerando los factores de:

(1) Escasa disponibilidad de trabajadores con las calificaciones anotadas para el cargo en el mercado nacional; y

(2) Elevado grado de movilidad ocupacional en los mercados de empleo;

c. Necesidad esencial del cargo para el desarrollo de las actividades de la Empresa, teniendo en cuenta la productividad y rentabilidad de la misma.

Artículo 2°— La contratación, renovación de contrato, promoción y toda acción de personal que conlleve incremento de remuneración para los trabajadores de Empresas Públicas, en condiciones que excedan al tope a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto-Ley, se efectuará según el procedimiento establecido en el inciso c. (1) del artículo 3° del Decreto Ley 21292, con dictamen favorable del Ministerio de Trabajo respecto del inciso b) del artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Con la opinión del Ministerio del Sector y la fundamentación de la Empresa, en cuanto al cumplimiento de los incisos a. y c. del artículo 1° del presente Decreto Ley, aquél remitirá la propuesta al Ministerio de Trabajo, para los fines señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3°— Las Empresas del Sector No Público en las que el Estado tenga participación mayoritaria directa o indirecta, sólo podrán abonar a sus trabajadores remunera-

ciones que excedan el límite máximo establecido por el primer párrafo del artículo 15° del Decreto Ley 21394, cuando concurren las condiciones del artículo 1° del presente Decreto Ley y previa conformidad del Ministerio del Sector correspondiente.

La Autoridad Administrativa de Trabajo aprobará los referidos contratos de trabajo, previa opinión favorable de la Dirección General del Empleo, en lo que respecta al inciso b. del artículo 1° del presente Decreto Ley.

El pago de montos que superen al tope máximo legal de remuneración, queda sujeto a las disposiciones de la segunda parte del artículo 15° del Decreto Ley 21394.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas del Sector No Público en las que el Estado tenga participación mayoritaria directa o indirecta, adecuarán los contratos de trabajo vigentes, sea cual fuere el plazo estipulado; a las normas del artículo 3° del presente Decreto-Ley, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a. Las Empresas deberán presentar los contratos a que se refiere el párrafo anterior a la Autoridad Administrativa de Trabajo, hasta el 30 de Abril de 1976 para su correspondiente aprobación; y

b. La Autoridad de Trabajo emitirá la correspondiente Resolución en el plazo máximo de treinta (30) días, computado a partir de la fecha de presentación de la solicitud

de aprobación del contrato.

En caso de que la Empresa no solicitara la aprobación de los contratos de trabajo, la remuneración pactada se reducirá al límite máximo que establece el primer párrafo del artículo 15º del Decreto Ley 21394, quedando prohibida de abonar el monto de remuneración que exceda el indicado tope

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Derógase el último párrafo del artículo 16º del Decreto-Ley 21394, quedando sin efecto los reajustes de contratos de trabajo efectuados.

Segunda.— Derógase o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones legales generales o especiales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos sesentiséis.

General de División EP **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Presidente de la República.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante A. P., **JORGE PARODI GALLIANI**, Ministro de Marina.

General de División E. P.

ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP., **JORGE TAMAYO DE LA FLOR**, Ministro de Salud.

General de División E. P., **GASTON IBANEZ O'BRIEN**, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP., **LUIS GALINDO CHAPMAN**, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

Doctor **LUIS BARUA CASTANEDA**, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante A. P. **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada E. P., **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E. P., **ARTEMIO GARCIA VARGAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante A. P. **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E. P., **RAMON MIRANDA AMPERO**, Ministro de Educación

General de Brigada E. P., **LUIS CISNEROS VIZQUEL**, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P., **ARTURO LA TORRE DI TOLLA**, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Abril de 1976.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.

Teniente General FAP., **DANTE POGGI MORAN**.

Vice Almirante A. P., **JORGE PARODI GALLIANI**.

Teniente General FAP. **LUIS GALINDO CHAPMAN**.